

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".  
"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

Minutario: IPN-CT-18/120

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100092918.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100092918, consistente en:

"(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

Solicito me proporcione la versión pública de las transcripciones de las entrevistas realizadas el pasado 6 de abril de 2018, que se generaron con motivo de la etapa IV "Entrevistas" del concurso número 78348 del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Politécnico Nacional, de las personas que participaron con los folios: 6-78348, 23-78348 y 26-78348"

J.L. (...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT- 01-18/1992.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".  
"40 Aniversario del CECyT 15 "Díodoro Antúnez Echegaray".  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

**TERCERO.** Mediante oficio DCH/5093/18 de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintidós del mismo mes y año, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, remite memorándum DADP/353/18 de fecha 4 de mayo de 2018, mismo que señala lo siguiente:

"(...)

En relación a los nombres y las respuestas realizadas en la entrevista por los participantes, me permito invocar el numeral 176 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que a la letra dice:

*"La Unidad determinará la metodología para el desarrollo de las herramientas de evaluación y ésta se encontrará disponible en Trabajaen.*

*En la elaboración y aplicación de las herramientas de evaluación, las dependencias deberán adoptar prácticas que garanticen su confidencialidad y la identificación de las personas que tengan acceso a ellas, a fin de que no sean utilizadas de manera indebida".*

En virtud de lo anterior comunico a usted, que el Servicio Profesional de Carrera establece como una de las herramientas de evaluación del proceso de reclutamiento y selección a la entrevista, que tiene la finalidad de que el Comité Técnico de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.

Por lo tanto, la información solicitada es clasificada como confidencial, con fundamento en la siguiente normatividad:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"(...)

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

"(...)"

Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"(...)

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:*

"(...)"

Lo anterior, ya que las respuestas otorgadas en la etapa de entrevista refleja el grado de conocimientos de los participantes, la experiencia obtenida en su vida laboral, así como la ideología personal y las aptitudes elementos que hacen identificable a una persona, situación que permitiría la divulgación de los aspirantes a ingresar al servicio público, siendo que la misma es una decisión personal.

Por lo que, con fundamento en los Artículos 97, 102, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información como **confidencial** lo relativo al **nombres y las respuestas realizadas en la entrevista por los participantes.**

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".  
"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

Ahora bien, la información relacionada a las preguntas que se realizan en la etapa de entrevista del concurso número 78348, se clasifica como reservada, como referencia de dicha clasificación el criterio 5/14 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, menciona lo siguiente:

*Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.*

Independientemente de lo anterior, se proporciona la siguiente prueba de daño, de la clasificación manifestada:

Con fundamento en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)"*

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)"*

Y el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que menciona:

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

*I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*

*II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*(...)"*

Es este sentido el entregar las preguntas realizadas en la entrevista, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que proporcionar dichos datos significaría entregar información privilegiada, sobre los cuestionamientos realizados en la etapa de

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".

"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".

"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".

"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

entrevista, lo que permitiría tomar ventaja en posteriores procesos, generando un prejuicio en la igualdad de oportunidades de ingreso al servicio público.

La divulgación de las preguntas, permitiría que en futuros procesos no se cuente con la certidumbre de que el proceso es confiable y transparente, ya que hacer pública dicha información, no garantizaría la igualdad de oportunidad de los participantes, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior se solicita al Comité de Transparencia que con fundamento en el artículo 116 primer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se **confirme** la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años en relación a las preguntas que se realizan en la etapa de entrevista del concurso número 78348.

(...)"

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 65, fracciones II y IX, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando TERCERO, lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información confidencial, consistente en **los nombres y las respuestas realizadas en la entrevista por los participantes.**

Cabe mencionar que los nombres y las respuestas realizadas en la entrevista por los participantes, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable; en lo que concierne a las respuestas otorgadas en la etapa de entrevista reflejan el grado de conocimientos de los participantes, la experiencia obtenida en su vida laboral, así como la ideología personal y las aptitudes elementos que hacen identificable a una persona, situación que permitiría la divulgación de los aspirantes a ingresar al servicio público, siendo que la misma es una decisión personal, por lo que para darse a conocer tal información, tendría que contarse con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".

"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".

"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".

"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

información correspondiente los nombres y las respuestas realizadas en la entrevista por los participantes.

**CUARTO.** Que lo expuesto en el Resultando TERCERO constituye la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité expida la **Declaración de Reserva de las preguntas que se realizaron en la etapa de entrevista del concurso número 78348.**

Lo anterior con fundamento en los Artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcriben:

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)"*

*Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, entre otras cosas, establecen lo siguiente:

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".

"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".

"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".

"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación."*

**QUINTO.** Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA COMO RESERVADA la información relativa a las preguntas que se realizaron en la etapa de entrevista del concurso número 78348.

Es importante señalar que con la clasificación materia del presente, se pretende proteger los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los concursos del Servicio Profesional de Carrera, ya que la entrega de dicha información afectaría a efectividad de las evaluaciones.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando SEGUNDO se confirma como confidencial la información proporcionada por la División de Admisión y Desarrollo del Personal, dependiente de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando CUARTO se confirma la RESERVA de la información precisada en el mismo y solicitada por la División de Admisión y Desarrollo del Personal, dependiente de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100092918, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es, el dos de mayo 2018.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas".

"40 Aniversario del CECyT 15 "Diódoro Antúnez Echegaray".

"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo".

"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo".

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

**A T E N T A M E N T E**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.**  
**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*"Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.*

*Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.*

*Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones."*

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**